ESTUDIO PREVIO DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No CMC-016-2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR Y EL MILAGRO OIL S.A.S.

CONTRATO DE MINIMA CUANTIA	CMC-016-2026
OBJETO:	SUMINISTRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA LOS TRACTORES (06) DEL BANCO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PECUARIA "JAIME MEJÍA MUZZA" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ASTREA, DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR
NIT	892301541-1
CONTRATISTA:	ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍA MERCEDES LA Y
CORREO ELECTRÓNICO	Combuar2012@hotmail.com
DIRECCIÓN:	Calle 4-530- salida Astrea Cesar
TELÉFONO:	3145965896
VALOR:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000)
ADICIÓN No. 1	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000)
VALOR TOTAL	SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($73.000.000)
DURACIÓN INICIAL:	OCHO (08) MESES
FECHA DE INICIO:	01 DE ABRIL DEL 2026
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DEL 2026
FECHA DE ADICION No. 1	19 DE AGOSTO DEL 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Municipio de Astrea, Cesar, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales relacionadas con la preservación del orden público, la convivencia ciudadana y el apoyo institucional a la Fuerza Pública y demás organismos de seguridad presentes en el territorio, suscribió el Contrato de **Mínima Cuantía No. CMC-016-2026**, cuyo objeto consiste en el **SUMINISTRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA LOS TRACTORES (06) DEL BANCO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PECUARIA "JAIME MEJÍA MUZZA" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ASTREA, DEPARTAMENTO DEL CESAR.** La adición propuesta corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000),** con lo cual el valor acumulado del contrato ascendería a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($73.000.000).**

La adición representa aproximadamente el 48,98% del valor inicial del contrato, por lo que se encuentra dentro del límite legal establecido para las adiciones contractuales respecto del valor inicialmente pactado, sin perjuicio de la verificación de los demás requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables.

Es importante señalar que la presente adición no implica un cambio en el objeto contractual, ni la incorporación de un objeto diferente al inicialmente contratado. Lo que se pretende es incrementar el valor disponible para continuar atendiendo la misma necesidad que dio origen

al contrato, es decir, el suministro de ACPM para los seis (06) tractores del Banco de Maquinaria Agrícola y Pecuaria "Jaime Mejía Muzza".

De igual manera, la adición se encuentra relacionada directamente con el objeto inicialmente contratado, toda vez que los recursos adicionales serán destinados exclusivamente a garantizar el suministro del combustible requerido para la operación de los tractores durante el tiempo en que permanezca vigente el contrato.

La necesidad de adicionar el contrato se encuentra igualmente relacionada con el principio de continuidad de la gestión administrativa, en la medida en que resulta conveniente para el Municipio mantener disponible la maquinaria agrícola con la que cuenta, evitando interrupciones en las actividades que se desarrollan en beneficio de la población rural.

Debe tenerse en cuenta que iniciar un nuevo proceso contractual únicamente para atender la necesidad adicional de combustible podría generar una interrupción en el suministro y afectar la operación de la maquinaria, además de implicar la realización de nuevas actuaciones administrativas y contractuales para atender una necesidad que actualmente se encuentra cubierta mediante el contrato vigente.

Por esta razón, resulta más conveniente y eficiente para el Municipio realizar la correspondiente adición al contrato existente, siempre que se mantengan las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad aplicable y se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Así mismo, la adición permitirá que el Municipio pueda continuar utilizando los seis (06) tractores de manera adecuada, atendiendo las actividades previamente programadas y aquellas necesidades que se presenten durante la ejecución contractual, sin que la falta de combustible se convierta en un impedimento para el desarrollo de las labores de apoyo al sector agrícola y pecuario.

por lo que, él Municipio de Astrea, necesita de la continuidad del contratista para el **SUMINISTRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA LOS TRACTORES (06) DEL BANCO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PECUARIA "JAIME MEJÍA MUZZA" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ASTREA, DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Que el parágrafo del artículo 40° de La Ley 80 de 1993 establece "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y revisada la presente adición no supera el monto máximo autorizado legalmente.
Por lo anteriormente expuesto es necesario adelantar adición del contrato **"SUMINISTRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA LOS TRACTORES (06) DEL BANCO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PECUARIA "JAIME MEJÍA MUZZA" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ASTREA, DEPARTAMENTO DEL CESAR;** con el único fin de desarrollar la labor establecida en el objeto contractual, sin generar algún tipo de vínculo laboral.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

SUMINISTRO MEDIANTE LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA LOS TRACTORES (06) DEL BANCO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y PECUARIA "JAIME MEJÍA MUZZA" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ASTREA, DEPARTAMENTO DEL CESAR

3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El Lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Astrea (Cesar).

4. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Astrea en el Departamento del Cesar.

5. VIGENCIA CONTRACTUAL

La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo, si es el caso.

6. SUPERVISIÓN

Las obligaciones del contratista derivadas del contrato serán supervisadas por el secretario de desarrollo rural y económico del municipio de Astrea, quien certifica el cumplimiento de las mismas previo al pago de los honorarios pactados del presente contrato.

7. VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN

El valor estimado de la adición es de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000) M/CTE**.

8. FORMA DE PAGO

Se adicionan recursos al presente contrato por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000)** razón por la cual la **CLÁUSULA SEGUNDA** denominada **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El contrato asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($73.000.000)** el cual la Entidad pagará el contrato celebrado mediante pagos parciales de acuerdo a las facturas presentadas por el contratista conforme al avance en la ejecución del contrato, previa aprobación de la supervisión designada. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del contratista, para cuyos efectos el Municipio hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. previo cumplimiento del objeto del contrato y de la expedición presentación del Informe de actividades por parte del Contratista y de la expedición del certificado de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato que para todos los efectos será el secretario de Gobierno y asuntos administrativos, y verificación de los pagos de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, y demás documentos exigidos dentro del procedimiento para el pago a terceros. El pago quedará sujeto a que el contratista presente la fotocopia del pago

de la EPS y pensiones, al igual que ARL y aportes parafiscales de Sena, ICBF, caja de compensación, de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003 y los artículos 50 y 23 de la ley 789 del 2002, 1150 de 2007 respectivamente

9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

La presente adición está soportada en la disponibilidad presupuestal N° 2026-000780 de 12 de agosto del 2026**.**

10. GARANTÍAS

De conformidad con lo señalado por el Inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, la exigencia de garantías no será obligatoria, el Municipio exigirá unas garantías. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 del 2015 modificado artículo 2° Decreto 1860 de 2021, la entidad estatal será libre de exigir garantías en el presente proceso de mínima cuantía. En el presente caso, dada la naturaleza misma del objeto se harán la solicitud de las siguientes garantías. **A. CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro meses más. **B. BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Equivalente al 100% del valor del anticipo, por el plazo de ejecución y cuatro meses más. **CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la presente adición del contrato, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece y se serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

El presente se elabora a los trece (13) días del mes de agosto del 2026, en el Municipio de Astrea (Cesar).

Responsable,

LUIS ALFONSO BARRIO MUÑOZ
Secretario de desarrollo rural y económico
Original firmado

Elaboró: **LUIS ALFONSO BARRIO MUÑOZ,** secretario de desarrollo rural y económico